

AUTO No. EPA-AUTO-1611-2023 DE MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 30 de marzo de 2023 a las instalaciones del establecimiento de comercio Sr. Wok, sede Mall Plaza el Castillo, identificado con NIT: 900.013.167-2, ubicado en el centro comercial Mall Plaza El Castillo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en la Resolución No. 316 de 2018, la Resolución No. 2184 de 2019 y la Resolución No. 631 de 2015. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 299 de 12 de abril de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

*Siendo la 11: 58 am del día 30 de marzo de 2023, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado **SR WOK MOLL PLAZA EL CASTILLO** ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO**. La visita fue atendida por la señora **KELLYS GODOY FRANCO** identificado con **CC 1.047.384.057**, en calidad de administradora del establecimiento en mención.*

Durante el desarrollo de la visita se pudo constatar que el establecimiento en mención no se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental competente (EPA-Cartagena) como generadores de Aceite de Cocina Usados (ACU). Los Aceites de Cocina Usados son entregados a un gestor de ACU (TRANSATLANTIC GREENTRADE), el cual se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental competente, para tal hecho evidenciaron dicha entrega mediante certificado.

El personal encargado de la gestión de los Aceites de Cocina Usados no ha recibido capacitaciones sobre la manipulación y almacenamiento de estos residuos. El establecimiento no ha presentado reporte anual sobre los kilogramos de Aceites de Cocina Usados generados en los años anteriores. Así mismo, el establecimiento no cuenta con un punto de almacenamiento adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados.

Cuentan con trampa de grasas, la cual recibe limpieza diaria por el personal del restaurante. Los residuos extraídos de la trampa de grasas no reciben la disposición final adecuada. Los residuos sólidos no son separados conforme a lo establecido en la Resolución 2184 del 2019. El establecimiento no posee conocimiento acerca de la caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada por el Centro Comercial Mall Plaza El Castillo.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado **SR WOK MOLL PLAZA EL CASTILLO** ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO**, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:*

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462.
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

**SALVEMOS
JUNTOS
ESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**

1. El establecimiento deberá inscribirse de manera inmediata como generadores de Aceites de Cocina Usados, ante esta autoridad ambiental realizando el siguiente procedimiento: Ingresar a la página <https://epacartagena.gov.co/web/>, seleccionar Servicio al Ciudadano, seleccionar Tramites y servicios, seleccionar Registro de Generadores y Gestores de Aceites de Cocina Usado ACU (Registro), seleccionar Clic aquí para inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usado, diligenciar formulario, enviar. En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 30 de marzo del 2023.
2. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co. En un término no superior a 15 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 30 de marzo del 2023.
3. Capacitar al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones mínimo una vez al año o en su defecto cada vez que ingrese personal nuevo al área donde se manipulan estos residuos, a fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. Dicha capacitación deberá ser soportada mediante certificado y/o lista de asistencia. En un término no superior a 15 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 30 de marzo del 2023.
4. Adoptar el código de colores determinado en la **Resolución 2184 de 2019** para la separación adecuada de los residuos sólidos generados por las actividades comerciales del establecimiento (Caneca Blanca: Residuos aprovechables, Caneca Negra: Residuos no aprovechables y Caneca Verde: Residuos orgánicos aprovechables). En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 30 de marzo del 2023.
5. Presentar evidencias de la disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas durante su mantenimiento y/o limpieza. En un término no superior a 7 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 30 de marzo del 2023.
6. Identificar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados. Este punto de almacenamiento debe estar bajo techo, no puede estar en contacto con alimentos u otros residuos. Contar con estiva absorbente y kits antiderrames. En un término no superior a 30 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 30 de marzo del 2023.
7. Solicitar caracterización de las aguas residuales no domesticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la **Resolución 0631 de 2015**. Dicha caracterización debe incluir al menos los siguientes parámetros.

Parámetro	Unidades
pH	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y aceites	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃

El resultado de la caracterización deberá ser entregado al EPA en un término no superior a 60 días calendario contados a partir de la realización de la visita del 30 de marzo del 2023. Enviar al Correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

La Subdirección Técnica sugiere a la OAJ del EPA-Cartagena abrir el proceso sancionatorio correspondiente a la empresa en mención por no cumplir con lo establecido en varios ítems del artículo 9 de la Resolución 0316 del 2018.

REGISTRO FOTOFRAFICO Y ANEXOS



Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones No. 316 de 2018, Resolución No. 2184 de 2019 y la Resolución No. 631 de 2015, se hace necesario requerir al Establecimiento de Comercio Sr. Wok, Sede Mall Plaza El Castillo, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento de comercio Sr. Wok, Sede Mal Plaza El Castillo, con NIT: 900.013.167-2, ubicado en el centro comercial Mall Plaza el Castillo, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Inscribirse de manera inmediata como generadores de Aceites de Cocina Usados, ante esta autoridad ambiental realizando el siguiente procedimiento: Ingresar a la página <https://epacartagena.gov.co/web/>, seleccionar Servicio al Ciudadano, seleccionar Tramites y

servicios, seleccionar Registro de Generadores y Gestores de Aceites de Cocina Usado ACU (Registro), seleccionar Clic aquí para inscribirse como generadores de Aceites de Cocina Usado, diligenciar formulario, enviar. En un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- 1.2. Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente (EPA, CARTAGENA), dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente (año anterior) y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.
- 1.3. Capacitar al personal encargado de la gestión de los ACU en sus instalaciones mínimo una vez al año o en su defecto cada vez que ingrese personal nuevo al área donde se manipulan estos residuos, a fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. Dicha capacitación deberá ser soportada mediante certificado y/o lista de asistencia.
- 1.4. Adoptar el código de colores determinado en la Resolución 2184 de 2019 para la separación adecuada de los residuos sólidos generados por las actividades comerciales del establecimiento (Caneca Blanca: Residuos aprovechables, Caneca Negra: Residuos no aprovechables y Caneca Verde: Residuos orgánicos aprovechables). En un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.5. Presentar evidencias de la disposición final de los residuos extraídos de la trampa de grasas durante su mantenimiento y/o limpieza. En un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.6. Identificar un punto de almacenamiento temporal adecuado para los Aceites de Cocina Usados, donde se encuentren debidamente contenidos y etiquetados. Este punto de almacenamiento debe estar bajo techo, no puede estar en contacto con alimentos u otros residuos. Contar con estiva absorbente y kits antiderrames. En un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.7. Solicitar a la administración del Centro Comercial Mall Plaza, caracterización de las aguas residuales no domésticas mediante laboratorio acreditado por el IDEAM, bajo los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Dicha caracterización debe incluir al menos los siguientes parámetros:

Parámetro	Unidades
pH	Unidades de pH
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L
Grasas y aceites	mg/L
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃

El resultado de la caracterización deberá ser entregado al EPA en un término no superior a 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Enviar al Correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente El Concepto Técnico No. 299 de 12 de abril de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al correo mallplaza@srwok.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIZ FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio Abogado Asesor Externo – OAJ